TRÁFICO Y TRATA DE PERSONAS EN ESPAÑA

Ana María López-Sala
Instituto de Economía, Geografía y Demografía (IEGD)
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)

Documento preparado para
II Jornadas Crimen Organizado: Tráfico de Seres Humanos
Institut de Seguretat Pública de Catalunya (ISPC)
Mollet del Vallés, 22-24 de octubre de 2013

El objetivo de esta presentación es profundizar en los conceptos de tráfico y trata de personas. Comenzando en los años noventa, este documento señala la inconsistencia existente en las definiciones antes de 2000 y en los acuerdos alcanzados posteriormente para el desarrollo de definiciones operativas a partir de las cuáles realizar diagnósticos, articular sistemas de datos y desarrollar políticas de intervención. La segunda parte de la intervención se dirige a caracterizar cada uno de estos fenómenos y a subrayar las diferencias existentes entre ambos.

Una versión ampliada de este documento puede encontrarse en:

López-Sala, A; García, S, Mena, L y Hernández Corrochano, E (2011). Poblaciones-mercancía. Tráfico y trata de personas en España. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Madrid.

1. El concepto de tráfico y trata de personas antes del Protocolo de Palermo

Como indicaba un informe de 2000 de la Organización Internacional de las Migraciones, el debate sobre las definiciones precisas de tráfico de inmigrantes, trata de personas y crimen organizado fueron adquiriendo protagonismo en la segunda mitad de los noventa (IOM, 2000) en parte como consecuencia de las crecientes preocupaciones de los gobiernos y de los organismos supranacionales. La comunidad internacional empezó a adquirir ciertas inquietudes sobre la "organización internacional" de la migración y la explotación de los migrantes llevados a cabo por grupos criminales organizados. La preocupación de los Estados se ha centrado tanto en el carácter transnacional de estos fenómenos, como en su trasformación en un reto para la normativa de extranjería y trabajo de los países receptores.

Una de las dificultades de la gestión y la investigación sobre el tráfico y trata de personas hasta fechas recientes ha sido la inconsistencia de las definiciones sobre estos procesos. Para poder plantearnos cómo mediar una realidad social determinada tenemos que tener claro qué queremos medir. Sin embargo, hasta fechas recientes la confusión en la utilización de los conceptos ha sido enorme. Varios factores propiciaban esta confusión y volatilidad. En primer lugar, como ha afirmado John Salt, el hecho de que diversos gobiernos e instituciones con competencias en esta materia utilizaran términos

tan variados, como “tráfico de extranjeros”, “trata de extranjeros”, “tráfico de migrantes irregulares”, “tráfico humano” o “comercio de seres humanos” (Salt, 2000) en ocasiones de forma intercambiable y descriptiva, pero sin detenerse en una delimitación conceptual de los procesos. Algunos de los estudios pioneros sobre la materia en Europa empleaban otras etiquetas como “tráfico de personas” y “tráfico de seres humanos” (Meese, Van Impe y Vanheste, 1998), “tráfico de migrantes” (Salt y Stein, 1997) y “tráfico de mercancía humana” (Williams,1999).

En estos años surge en el campo del derecho internacional la necesidad de producir definiciones normativas capaces, especialmente, de distinguir entre la trata y el tráfico de personas, principalmente por sus vínculos diferenciales con el derecho penal y las variables criminológicas. Cuatro son los factores que impulsaron el debate internacional dirigido a la apertura y la concreción conceptual: la distribución de las competencias en la investigación de estas actividades entre distintas agencias políticas en el seno de los Estados, la implicación de diversos tipos de redes, las diferencias en los procesos y en el tipo de víctimas y, especialmente, las diferencias en el significado político de ambos fenómenos (Aronowitz, 2001).

A finales de los noventa, los académicos, los especialistas de los organismos internacionales y los mismos gobiernos empezaron a acordar ciertos consensos dirigidos a la elaboración de definiciones operativas que pudieran conducir a una mayor eficacia en los diagnósticos, la elaboración de políticas públicas y la intervención. Uno de estos acuerdos se centraba, de nuevo, en la diferenciación y la elaboración de una dicotomía entre los conceptos de tráfico y trata y la distinción entre los tipos de personas sujetas a este tipo de delitos y su tratamiento legal.

A finales de los noventa, como indicaba Salt en uno de los artículos que marcan el inicio de la investigación sobre esta materia, parecía crecer el consenso en torno a la idea de que el propósito principal de la trata era colocar a personas en situaciones y condiciones que permitieran su explotación laboral y sexual y en circunstancias que solían implicar abusos de sus derechos fundamentales. Por el contrario, el tráfico podía suponer simplemente facilitar la inmigración irregular a través de las fronteras; algo que, sin embargo, en la práctica, acarreaba también, en muchas situaciones, el abuso o la vulneración de derechos fundamentales. Bajo esta asunción, indicaba este

especialista, la trata solía implicar e incorporar en sí misma el tráfico; particularmente porque habitualmente se usan las mismas rutas, los mismos documentos falsos o los mismos "tratantes". La diferencia se encontraba en que, rara vez, los inmigrantes víctimas de trata suponían la naturaleza y el grado de la explotación a la que se verían sometidos posteriormente.

2. Las definiciones de tráfico y trata en el Protocolo de Palermo y su influencia en la intervención y la investigación.

La agenda política marca en parte la diferenciación y consolidación conceptual de los conceptos de tráfico y trata de personas. El aumento de la preocupación sobre esta materia, la denuncia de las organizaciones de mujeres y de derechos humanos y su transformación en un problema de política pública se ha acompañado del incremento de las iniciativas dirigidas al estudio de sus dinámicas internacionales, a pesar de las dificultades que emanan de la medición de un proceso ilícito y clandestino.

La iniciativa más importante en el ámbito regulatorio, por su concreción e influencia posterior surgió en el seno de las Naciones Unidas. La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos protocolos, el Protocolo para prevenir, suprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños (el denominado Protocolo de Trata, conocido en muchas ocasiones como Protocolo de Palermo) y el Protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire (Protocolo de Tráfico) fueron aprobados en diciembre de 2000 en la ciudad italiana de Palermo y entraron en vigor a finales de 2003 y principios de 2004 respectivamente.

Estos protocolos, se convirtieron en la primera iniciativa internacional que pretendía abordar de forma seria y dar una respuesta global a estos fenómenos en la esfera de la doctrina internacional. Es posible afirmar, que dichos protocolos marcan un punto de inflexión en su abordaje, en el trabajo realizado por las organizaciones sociales, así como en la investigación.

En estos se presenta una definición operativa de tráfico y trata de personas que es empleada hoy por la mayor parte de los investigadores, las organizaciones no gubernamentales y los hacedores de políticas. No debe olvidarse, sin embargo, que estos

protocolos están incluidos en una convención contra el crimen organizado transnacional y se afirma explícitamente en su articulado que deben interpretarse en su conjunto. Este enfoque ha condicionado, en cierta manera, los principios de acción. Al considerarse dichos fenómenos como parte del crimen organizado, presuponiendo su vinculación con otras formas de tráfico ilícitos (como las armas o las drogas), se analiza y se actúa sobre formas de organización jerárquicas y centralizadas de tipo mafioso. Estos presupuestos implican que se va a priorizar la persecución penal de casos que respondan a esta imagen, dejando de lado otros tipos de trata y tráfico de personas de escala más pequeña o estructuradas en forma de red no jerárquica.

El tráfico de personas

El tráfico de personas, en inglés *smuggling*, se define en dicha Convención como el acto de facilitar la entrada ilegal de una persona en un país del que no es nacional o residente permanente con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio económico u cualquier otro tipo de beneficio.

Los componentes de la definición del tráfico de personas

- Acto de facilitar la entrada ilegal de una persona en un país del que no es nacional
- A cambio de la obtención de un beneficio económico u otro tipo de beneficio

Esta definición está marcada por el contexto en el que surge y su conceptualización afecta, asimismo, al proceso de recogida de datos. Organizaciones como la IOM, el Departamento de Estado de EEUU o Europol, conciben el tráfico de personas como una actividad bajo el control de grandes grupos criminales organizados y jerárquicos, presentándolo como rival en rentabilidad de otras actividades ilícitas (Pastore, Monzini

y Sciortino, 2006). Se percibe, asimismo, como un proceso que atenta contra la soberanía de los Estados y la seguridad y se vincula a formas de explotación de seres humanos en situaciones desesperadas (Bilger Hofman y Jandl, 2006). Este tipo de aproximación tiene efectos en los procesos de recogida, y de análisis, de los datos. Si son este tipo de organizaciones las que se vinculan con el tráfico, ellas serán las que aparezcan en los datos recogidos, correspondan o no a la realidad más extendida del modo en que los inmigrante son "ayudados" a cruzar las fronteras.

Otro de los factores a tener en cuenta es que esta definición parte de la concepción de la "migración facilitada" como un mero negocio y pone el acento, como se indica en el mismo protocolo, en los enormes beneficios de los agentes que intervienen en el proceso (Heckman, 2007). Esta visión, acorde con los supuestos enunciados por Salt y Stein hace una década en donde la migración se concebía como un gran negocio global con dimensiones legales e ilegales, ha implicado que, de cara a la producción de datos, se haya vinculado el proceso, en exclusiva, al pago de dinero. Esto ha tenido como efecto que no se tomen en consideración, que no se hayan realizado estudios sobre otro tipo de apoyos sociales y familiares o la "ayuda" que tiene lugar a cambio de otras formas de intercambio, como el suministro de servicios a familiares en las comunidades de origen.

La trata de personas

La trata de personas, en inglés *trafficking*, se define en la Convención como el reclutamiento, transporte, traslado y recepción de personas, utilizando como medios, la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude y el engaño o el abuso de poder en una situación de vulnerabilidad, así como la concesión o la recepción de pagos o beneficios para conseguir el consentimiento de una persona que tenga control sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluye, prostitución u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a ella, la servidumbre o la extracción de órganos.

Europol también maneja una definición de trata de seres humanos que presenta algunos matices adicionales. "La trata de seres humanos significa la sujeción de una persona al dominio real e ilegal de otras personas a través del uso de la fuerza, o de amenazas, o

por abuso de autoridad o intriga, especialmente con el propósito de prostitución u otras formas de explotación sexual y abuso de menores, o comercio con niños abandonados" (Europol, 2007b). Europol, cuyo objetivo es apoyar el trabajo de los Estados miembros en la prevención y la lucha contra la trata reconoce, en definitiva, cinco formas de explotación criminal organizada: a) la explotación sexual, b) la pornografía infantil, c) el comercio ilícito de niños abandonados, d) el trabajo ilícito y e) el comercio ilícito de órganos (Europol, 2007c).

Aunque las definiciones que aparecen en el protocolo han aportado mucha claridad al debate internacional, encontramos una nueva dificultad, más de uso que conceptual, en el caso español. Un elemento de confusión añadido para los hispanohablantes, es que se usa la etiqueta "tráfico de personas" "a la francesa" (en algunos casos la expresión de origen francés "*traite des blanches"*) para referirse en muchas ocasiones a lo que en inglés, en el protocolo, se define como "*trafficking"* en inglés. La confusión radica en que la palabra "tráfico" es la que se ha usado en español entre los especialistas para el fenómeno nombrado en dicho protocolo como "*smuggling*", con el fin de establecer una clara diferenciación lingüística entre ambos procesos. La proximidad de ambos conceptos ha creado muchas confusiones.

El empleo de los conceptos de tráfico y trata de personas

Protocolos (Convención contra el crimen organizado de 2002)	**Informes españoles**
Trafficking	Trata de personas
Smuggling	Tráfico de personas

3. La definición de la trata de personas: esferas del proceso y formas de explotación

La Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Crimen establece una diferenciación entre tres partes en el proceso de trata de personas a partir de la definición que establece la Convención de las Naciones Unidas de 2000 (UNODC, 2006, 15):

- La acción con personas de:
    - reclutar o captar,
    - transportar o trasladar,
    - traspasar,
    - alojar, guardar o acoger
    - recibir o adquirir
- A través de los medios de:
    - amenaza o uso de la fuerza, u otras formas de coerción,
    - secuestro o rapto,
    - fraude, engaños
    - abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad
    - pagar u ofrecer beneficios a una persona que tiene el control o autoridad sobre otra persona

- Para el propósito de explotación, que incluye como mínimo:
    - explotar la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual
    - trabajos o servicios forzados
    - esclavitud o prácticas similares a la esclavitud,
    - servidumbre
    - extracción de órganos

Esta definición concreta es central a la hora de abordar su estudio y se compone, como hemos visto, de tres elementos importantes que podemos resumir como: los actos criminales hacia las personas, los medios empleados para cometer dichos actos (que incluyen formas más o menos explícitas de uso de la fuerza) y los objetivos (el propósito de la explotación y las diversas formas que adopta). En el primer caso, estos actos criminales son los que establece la propia definición: el reclutamiento, el transporte y el traslado y la recepción de personas. Por ello cuando se trabaja sobre la trata de personas como un proceso se establece una diferenciación entre distintas etapas (Salt y Stein, 1997): el reclutamiento, el transporte y la entrada ilegal en los lugares de destino en el caso de que haya cruce de frontera internacional, la fase de explotación –laboral y/o sexual- y, en último lugar, la obtención de beneficios derivado de dicha explotación que incluye, en algunos casos, la "reventa" o "revictimización".

Los componentes de la definición de la trata de personas (resumen)

a)Acción sobre personas (reclutamiento, transporte, traslado y recepción de personas)

b) Medios empleados para cometer dichos actos (violencia, coerción, engaño, secuestro, compra, etc.)

c) Finalidades: diversas formas de explotación y obtención de un beneficio económico

Son dignos de mención varios aspectos de la definición por las ramificaciones que presentan a efectos de intervención: el tratamiento del "consentimiento", la especificidad de la aplicación para los menores de edad y la incorporación del concepto de "vulnerabilidad". Un aspecto de gran relevancia es el tratamiento dado en esta definición al consentimiento, ya que el consentimiento de la víctima no es tenido en

cuenta cuando se habla del uso de los medios descritos en dicha definición. Es este un aspecto relevante a la hora de delimitar el contorno de las mujeres consideradas víctimas de trata. En segundo lugar, el protocolo atribuye siempre la condición de trata cuando estas actividades (captación, traslado, transporte, recepción y recogida) se realizan con menores de edad, incluso si para ello no se ha hecho uso de formas de violencia o coacción.

Frente a otras definiciones y convenciones internacionales anteriores, la explotación en destino como aquello que define y delimita el proceso de la trata es una de las grandes novedades del Protocolo. Aunque éste habla de hasta cinco formas de explotación, se ha establecido, de hecho, una distinción entre dos grandes tipos, como se enuncia también en los documentos del Departamento de Estado norteamericano: a) la trata con fines de explotación sexual a través de la fuerza, el fraude o la coerción (o a menores) y b) los trabajos forzosos, a través del reclutamiento, el transporte o la obtención por la fuerza, la coerción o el fraude, de servidumbre involuntaria, esclavitud o pago de deuda con servicios.

Algunas de las ventajas de la nueva aproximación a la explotación que aporta el protocolo respecto a convenciones anteriores son también subrayadas por Malpani (Malpani, 2006). El primer elemento se refiere al proceso. El Protocolo reconoce, por ejemplo, que la explotación puede no tener lugar hasta que los individuos han llegado a los lugares de destino. Así, muchas víctimas de tráfico son llevadas voluntariamente, pero forzadas en algún momento después de la llegada. Esta distinción es de enorme importancia de cara a las medidas de detección y de protección de las víctimas.

En segundo lugar, el Protocolo reconoce que además de las formas físicas de coacción, existen formas indirectas que son empleadas a menudo para inducir el consentimiento; como el uso de formas de presión psicológica que llevan a la víctima a pensar que no tiene alternativa y que, por tanto, debe plegarse a los deseos de los traficantes. Esto es lo que según este autor se conoce como “abuso de una posición de vulnerabilidad”.

En tercer lugar, en opinión de Malpani, como el trabajo forzoso está determinado por la naturaleza de la relación entre una persona y su “empleador”, y no por el tipo de actividad desempeñada, el Protocolo de Palermo incluye en su definición de trata no

sólo la explotación sexual y de menores, sino también el trabajo forzoso en otros sectores económicos (Malpani, 2006).

Este especialista se muestra más crítico con algunos otros aspectos del protocolo. En su opinión la definición de trata es vaga o poco definida respecto a algunos términos clave, incluyendo los de "trabajo forzoso" y el anteriormente mencionado "abuso de vulnerabilidad". Además, la protección de las víctimas de trata es sólo voluntaria, a pesar de que los principios de los derechos humanos obligan a los Estados a suministrarles protección y asistencia. El Protocolo no se pronuncia en materia de otras leyes profundamente relacionadas con la prevención y la persecución de la trata, como las de inmigración y no obliga a los países a supervisar parte de su legislación laboral (Malpani, 2006)

4¿Tráfico *versus* trata?

Pese al intento de establecer definiciones claras y concretas, a la hora de hacer operativos los conceptos aparecen con frecuencia situaciones intermedias. Ambos procesos (el tráfico y la trata), pueden implicar, por ejemplo, formas de migración irregular o, al menos, de cruce fronterizo con fines ilícitos. Muy a menudo, las personas han abandonado por voluntad propia el país del que son nacionales, aunque según la definición y como indicamos previamente, este consentimiento en el caso de los migrantes víctimas de trata es resultado de la coacción o del engaño, de ahí que, como indicamos anteriormente, el consentimiento sea negado en aquellos casos en que este es resultado de las anteriores. Así, en muchas ocasiones, es difícil diferenciar si un caso particular estaría dentro de la definición de trata o tráfico. Este aspecto es importante de cara al tratamiento jurídico y social de las víctimas y, especialmente, de cara al registro.

En realidad muchos casos se sitúan entre los dos conceptos, o son procesos que comienzan dentro de lo que se define como tráfico de personas, pero se convierten en trata por la situación de vulnerabilidad en destino. En este sentido, Liz Kelly propone considerarlos como un proceso con gradaciones, con superposiciones y transiciones entre formas de trata y tráfico (Kelly, 2005) e introduce el concepto de "prácticas similares a la trata" en cuestiones como la consideración de la mujer como una propiedad.

La distinción entre los procesos sí que determina diferencias relevantes en la intervención, en especial a partir de la delimitación del contorno de las víctimas, de su protección y de su tratamiento jurídico. Como se indica en los informes de UNODC, la definición también reconoce que mientras que las víctimas de trata deben ser tratadas como víctimas de actividades criminales; los migrantes que no sufren explotación no lo son necesariamente. Es importante, por tanto, subrayar que las primeras son víctimas de actividades criminales, independientemente de que su entrada o residencia haya sido ilegal en el país de destino. El carácter dinámico del proceso y su transformación una vez iniciado explica en parte las formas de transición entre el proceso de trata y el de tráfico. En conclusión, muchas de las víctimas de la trata de personas expresan consentimiento para iniciar un viaje y establecerse en otro país. Pero en muchas ocasiones se produce un solapamiento entre ambos tipos de fenómenos y las propias definiciones pueden arrojar alguna confusión (UNODC: 2006).

Otro de los aspectos que es necesario subrayar como principal aportación, como ya indicara Malpani, es la de incluir la posibilidad de la coerción no física y, como indicamos previamente, la insuficiencia del consentimiento como criterio de exclusión de casos. El consentimiento, por tanto, no marca la línea divisoria entre la trata y el tráfico en el caso en que se emplee engaño o coerción en el consentimiento inicial y además haya una explotación subsiguiente (UNODC, 2006).

Adicionalmente las personas implicadas en ambos procesos pueden haberse visto sometidas a situaciones de peligro extremo o de extrema dureza durante sus viajes desde los países de origen. Este es uno de los elementos comunes que aparecen entre los sujetos de ambos procesos.

Aparecen, sin embargo, algunos factores que permiten establecer una distinción operativa. Las principales diferencias que emergen entre ambos tipos de procesos a partir de estas definiciones dependen de las variables consentimiento, explotación y “trasnacionalidad”, a pesar como hemos visto de algunas situaciones en donde ambos procesos pueden solaparse o llegar a derivar, fundamentalmente en trata (véase UNODC, 2006, 52).

A) Consentimiento**.** El tráfico de personas, aunque generalmente acarrea un viaje en condiciones duras, degradantes y peligrosas, implica que los migrantes hayan consentido en abandonar el país de origen e iniciar el proceso migratorio. Este consentimiento no existe en el caso de las personas que sufren trata, y si inicialmente consintieron lo hicieron bajo amenazas o como resultado de la coacción o el engaño.

B) Explotación. El tráfico termina cuando los migrantes llegan a los lugares o los países de destino, mientras que la trata implica la explotación subsiguiente de las víctimas con el fin de generar beneficios ilícitos para los traficantes. En la práctica, las víctimas de trata suelen verse afectadas de forma más severa y más traumatizadas por sus experiencias y suelen tener más necesidad de protección al poder convertirse nuevamente en víctimas y sufrir otras formas de abuso que los migrantes implicados en el tráfico.

C) Transnacionalidad/internacionalización del proceso. El tráfico es siempre trasnacional, es decir implica necesariamente el cruce de una o varias fronteras nacionales, mientras que la trata no lo tiene que ser necesariamente. La trata puede tener lugar en el seno de un mismo país, algo que se denomina trata interna. Esta es la etiqueta que también ha adoptado la trata en el interior de la Unión Europea, como consecuencia de sus características especiales en cuanto al cruce fronterizo con el establecimiento de la libertad de circulación en su seno.

Podemos añadir una cuarta variable a la hora de establecer esta diferenciación, una variable muy vinculada al proceso.

D) Duración de la relación entre el “migrante” y el traficante o la red. Tanto el tráfico como la trata de personas implican el movimiento de personas con el fin de obtener un beneficio económico. En el tráfico la relación entre los migrantes y los traficantes termina tras la llegada al país o lugar de destino; el beneficio económico se obtiene del propio movimiento. Por el contrario, en el caso de la trata, el beneficio económico se obtiene de la posterior explotación laboral o sexual tras la llegada a destino. Esto supone que la relación entre víctima y traficante se mantiene tras la llegada.

En los siguientes cuadros se presentan de forma sucinta las similitudes y las diferencias entre el tráfico y la trata de personas.

Similitudes entre los conceptos de trata y tráfico de personas

- En ambos casos la entrada y establecimiento de los "migrantes" se produce generalmente de forma irregular, al margen o vulnerando las leyes migratorias del país de destino. Aunque la entrada pueda ser regular el propósito de esta entrada se falsea. De ahí la tradicional identificación entre migración irregular y tráfico y trata de personas.

- En ambos casos el movimiento produce un beneficio económico para los traficantes.

- En el proceso, en el viaje, los migrantes pueden sufrir situaciones de extremo peligro. Vulnerabilidad extrema

- En muchas situaciones los migrantes han expresado su consentimiento.

- En ambos casos se producen procesos de vulnerabilidad una vez llegados a los lugares de destino. En el primer caso como consecuencia de la explotación vinculada, en el segundo sólo como consecuencia de la situación de irregularidad.

Diferencias entre los conceptos de trata y tráfico de personas

- Los migrantes víctimas de trata son consideradas víctimas de actividades criminales (no es así en el caso de los migrantes irregulares que han recurridos a "facilitadores")

- Las víctimas de trata no han expresado consentimiento o lo han hecho bajo presión o engaño. Los niños no pueden expresar consentimiento si el movimiento tiene como objetivo la explotación. En el caso de los niños cualquier actividad con fin lucrativo es considerada explotación tanto por la OIT como en las convenciones internacionales sobre derechos del niño.

- La explotación se produce una vez que llegan a los lugares de destino. En principio la facilitación de la inmigración irregular no supone la explotación en destino de los migrantes irregulares.

- El beneficio económico es resultado de la explotación en el caso de las personas víctimas de trata. Por el contrario en el caso del tráfico el beneficio económico es resultado del movimiento en sí mismo.

- En la trata la relación no termina una vez llegados a los lugares de destino (explotación subsiguiente). En el tráfico la relación termina una vez llegada a los lugares de destino en el caso del tráfico de migrantes.

- Las víctimas de trata pueden volver a ser "objeto de trata" o "revendidas" ("revictimización" en otro país, en otro lugar de un mismo país o por parte de otro explotador).

- La trata de personas no tiene porqué suponer un desplazamiento entre dos países (no tiene por qué atravesarse una frontera internacional puede ser un fenómeno nacional o trata interna). En el caso del tráfico, el fenómeno exige siempre el cruce de una frontera internacional (fenómeno internacional).

Bibliografía

Anti-Slavery Internacional (2002) Trata de Personas, Derechos Humanos: Redefinición de la protección a la Víctima.

Aronowitz, A (2001), "Smuggling and trafficking in human beings" en European Journal of Criminal Policy and Research, vol 9, nº 2, pp. 163-195.

Atkinson, R y Flint, J. (2001), "Accessing Hidden and Hard-to-Reach Populations: Snowball Research Strategies" en Social Research Update. Issue nº 33, Surrey, Universidad de Surrey.

Bilger, V. y Van Liempt, I. (2006), "Investigar sobre la introducción ilegal de inmigrantes en los Países Bajos y Austria: dimensiones éticas" en Migraciones, nº 19.

Bilger, V; Hofmann, M y Jandl, M (2006) "Human Smuggling as a Transnational Service Industry: Evidence from Austria". *International Migration*, vol. 44 nº 4, pp. 59-93

Brunovskis, Anette y Surtees, Rebecca (2007) Leaving the past behind? When victims of trafficking decline assistance, Oslo, FafoAIS y Viena, Nexus

Comisión Europea (2004) Report of the Experts Group on Trafficking in Human Beings. Bruselas, Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad

Consejo de Europa (2001), Organised Crime situation Report. Bruselas.

Consejo de Europa (2005), Convention on Action against the Trafficking in Human Beings. Varsovia.

Di Nicola, A (2005), "Trafficking of Human Beings and Smuggling of Migrants" en Reichel, P (ed.), Handbook of Transnational crime and justice, Sage, Londres, pp. 181-203.

EUROJUST (2005) Human and Trafficking. The State of Affairs. Amsterdam, Universidad de Amsterdam

Gallagher A (2001), "Human Rights and the new UN Protocols on Trafficking and Migrant Smuggling: a Preliminary Analysis" en Human Rights Quarterly, Vol 23, 2001.

GAO (Government Accountability Office) (2006) “Human Trafficking: Better Data, Strategy, and Reporting Needed to Enhance U.S. Anti-trafficking Efforts Abroad”. Trends in Organized Crime, vol. 10 nº1, pp. 16-38

Gozdziak, E.M. y Collett, E.A. (2005) “Research on Human Trafficking in North America: A Review of Literature” *International Migration*. vol, 43 nº1/2, p. 99-128.

Heckman, F (2007), Towards a better understanding of human smuggling. IMISCOE Policy brief, nº 5.

Herman, E (2006) “Migration as a Family Business: The Role of Personal Networks in the Mobility Phase of Migration”. *International Migration*, vol. 44 nº 4, pp. 191-230.

Human Security Centre (2005) Human Security Report: War and Peace in the 21 Century. N.York, University of British Columbia, Oxford University Press.

Kangaspunta, K (2003) Mapping the Inhuman Trade: Preliminary findings of the human trafficking database. United Nations Division for the Advancement of Women

Kelly, L. (1988) Nothing Really Happened: The Invalidation of Women’s Experience of Sexual Violence. *Critical Social Policy*, 30, winter 1990-91.

Koslowski, R (2000), “The mobility money can buy: human smuggling and border control in the European Union” en Andreas, P y Snyder, T (eds.), The Wall around the West: State borders and Immigration Controls in North America and Europe, Rowman y Littlefield. Lanham, p. 203-218.

Kyle, D y Dale, J (2001), “Smuggling the state back in: agents of Human Smuggling reconsidered” en Kyle, D y Koslowski, R(ed.), Global Human Smuggling. The John Hopkins University Press. NY.

Laczko, F (2005) Introduction. Data and Research on Human Trafficking. International Migration, vol, 43 nº1/2, p. 5-16

Laczko, F (2004), “Opening up legal channels for temporary migration: a way to reduce human smuggling?, Journal of International Migration and Integration. Vol 5, nº 3.

Laczko, F y Gramegna, M, A (2003) “Developing better Indicators of Human Trafficking”. *Brown Journal of Work Affairs*, vol. X nº1, pp. 179-194

López-Sala, A. (2006) “Pasar la línea. El Estado en la regulación migratoria desde una perspectiva comparada”, Revista Internacional de Filosofía Política (RIFP) (Madrid) nº27, julio 2006.

López-Sala, A. (2005). Inmigrantes y Estados: la respuesta política ante la cuestión. Barcelona,. Anthropos.

Malpani, R. (2006) Legal Aspects of Trafficking for Forced Labour Purposes in Europe. Working Paper ILO nº48, Geneva, April 2006.

Meese, J; Van Impe, K y Vanheste, S (1998), Multidisciplinary research on the phenomenon of trafficking in human beings from an international and national perspective: a pilot study with Poland and Hungary, Ghent, University of Ghent.

Mena, L. y González, A. (2008) “Cómo medir el fenómeno de la trata y el contrabando de mujeres en destino con las fuentes de datos existentes en España”, en Merino, R. y Martínez, E. (coord). Violencias contra las mujeres. Estudios interdisciplinares de género. Centro de Estudios de la Mujer Universidad de Salamanca.

Organización Internacional para las Migraciones (IOM-OIM) (2008) Human trafficking: new directions for research – meeting. El Cairo, IOM

Organización Internacional para las Migraciones (OIM-IOM) (2006). Actividades de Lucha Contra La Trata de Personas 2006.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM-IOM) (2001) “Nuevas Cifras de la OIM sobre la Escala Mundial del Tráfico de Personas”, Tráfico de Migrantes; nº 23, abril de 2001.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM-IOM) (2000), Migrant Trafficking and Human Smuggling in Europe. Ginebra.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM-IOM) (1997), Trafficking in Migrants: IOM Policy and Activities. Ginebra.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM-IOM) (1993) Trafficking and prostitution: the growing explotation of migrant women from central and eastern Europe, Ginebra, mayo 1993.

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (2009b) A Summary of Challenges on Addressing Human Trafficking for Labour Exploitation in the Agricultural Sector in the OSCE Region. Viena.

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) (2009a) Guide on Gender-Sensitive Labour Migration Policies. Viena.

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) (2008) Efforts to combat trafficking in human beings in the OSCE area: co-ordination and reporting mechanisms. Viena.

Parlamento Europeo (2006) Resolución sobre estrategias para prevenir la trata de mujeres y niños vulnerables a la explotación sexual, (2004/2216(INI), actualizada a 18 enero de 2006.

Salt, J (2000), "Trafficking and Human Smuggling: a European Perspective" en International Migration, vol 38, nº3, pp. 31-56.

Salt, J. y Stein, J. (1997) Migration as a Business: the Case of Trafficking. *International Migration*, vol. 35 nº4, pp. 467-494

Tyldum, G y Brunovskis, A (2005) "Describing the Unobserved: Methodological Challenges in Empirical Studies on Human Trafficking". *International Migration*, vol. 43 nº1/2, pp. 17-34

United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC) (2009 and 2011) Global report on trafficking in persons.

Van Liemt, G (2004) Human trafficking in Europe: an economic perspective, Ginebra, International Labour Office